
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2763
Expediente Programa de Cumplimiento:	F-060-2023.
Resolución que aprueba el PdC:	5 / 2025.
Fecha Resolución:	03-12-2025.
Unidad Fiscalizable:	AGROINDUSTRIAL CEPIA S.A..
Titular:	AGROINDUSTRIAL CEPIA S.A..
Instructor:	JOSE TOMAS RAMIREZ CANCINO.
Fecha Validación:	26-01-2026 12:46:06

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: AGROINDUSTRIAL CEPIA S.A..
Región: Región del Maule.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Guía PdC Residuos Líquidos.
Rol Programa de Cumplimiento: F-060-2023.
Resolución que aprueba el PdC: 5 / 2025.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 26-01-2026.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 26-01-2026.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 04-12-2025.
Fecha de Terminó: 04-09-2026.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó en julio del 2021 y 2022 los siguientes parámetros correspondientes a su control normativo anual de la Tabla N°2 del D.S. 90/00, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 de la Resolución de Programa de Monitoreo 292/2010:- Aceites y Grasas, Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cianuro, Cloruros, Cobre, Cromo Hexavalente, Fluoruro, Hidrocarburos Fijos, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Pentaclorofenol, Plomo, Selenio, Sulfato, Sulfuro, Tetracloroetano, Tolueno, Triclorometano, Xileno, y Zinc,. conforme se detalla en la tabla N° 1.1 de la presente Resolución.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

No procede.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-Artículo 1 D.S. N° 90/2000

“5. PROGRAMA Y PLAZOS

DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE
RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES

SUPERFICIALES [...] 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos [...].”

-Artículo 1 D.S. N° 90/2000

“6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. [...] Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga [...].”

-Resuelvo N°3 de la Res.Ex. N°93, fecha 14 de febrero de 2014, modifica la Res. N°117 Exenta, 2013

“2. Reemplácese el texto del artículo tercero por el siguiente:

“Artículo tercero. Programa de monitoreo. La Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a los resultados del proceso de caracterización, fijará por medio de una Resolución Exenta el Programa de Monitoreo que define las condiciones específicas para el monitoreo de las descargas de residuos líquidos industriales”.

“3. Reemplácese el texto del artículo cuarto por el siguiente: “Artículo cuarto. Monitoreo y control de residuos industriales líquidos. El monitoreo deberá ser efectuado en cada una de las descargas de la fuente emisora y deberá ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el Programa de Monitoreo [...] Los resultados de los monitoreos y autocontroles deberán ser informados en los siguientes plazos:

a) Autocontrol: La información deberá remitirse una vez al mes, a más tardar dentro de los primeros veinte (20) días corridos del 5 mes siguiente al período que se informa. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo

o festivo, deberá ser informado el primer día hábil.

b) Remuestreo: [...] Dicha medición deberá ejecutarse dentro de los quince (15) días corridos de la detección de la anomalía y deberá ser informado a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al período que se informa”.

-Res. Ex. SISS N° 292, de fecha 02 de febrero de 2010

“3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla:

3.3. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociadas a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación: (Ver Tabla N°2.2 del Anexo N°2 de la presente resolución)

6

3.6. Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo: En conformidad a lo señalado por el numeral 6.2 II del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de julio de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 2 del artículo 1, numeral 4.2.1, de dicha norma. El control establecido en el punto 3.6 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 3.1, 3.2 a), 3.2 b), 3.2. c), 3.2 d), 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente Resolución.”

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	19-12-2025
Indicadores de Cumplimiento	Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.
Comentarios	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	2
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	04-09-2026
Indicadores de Cumplimiento	Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento".
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	3
Acción	Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	04-09-2026
Indicadores de Cumplimiento	Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo.
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción.

N° Identificador	4
Acción	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: -Calendarización de los monitoreos y reportes. -Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. -Listado de parámetros comprometidos. -Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. -Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). -Máximos permitidos para cada parámetro. -Máximo permitido de caudal. -Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. -Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. -Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	29-12-2025
Indicadores de Cumplimiento	Protocolo elaborado
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.
Comentarios	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa.

N° Identificador	5
Acción	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	13-01-2026
Indicadores de Cumplimiento	Capacitaciones realizadas
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.

Comentarios	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa.
-------------	--

3.2 Hecho 2

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros DBO5 y pH en el mes de agosto del 2021, conforme se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo I de esta Resolución.

3.2.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.2.2. Metas

No procede.

3.2.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

3.2.4. Normativas Pertinentes

-Artículo 1 D.S. 90/2000

"4. LÍMITES MÁXIMOS

PERMITIDOS PARA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A

AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES Y MARINAS 4.1

Consideraciones generales. 4.1.1 La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente decreto está determinada por los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, analizados de acuerdo a los resultados que en conformidad al punto 6.4 arrojen las mediciones que

se efectúen sobre el particular”. [CUERPOS FLUVIALES CONSIDERANDO LA CAPACIDAD DE DUILUCIÓN DEL RECEPTOR]

TABLA N° 2 LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LIQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES CONSIDERANDO LA CAPACIDAD DE DILUCION DEL RECEPTOR (Ver Tabla 2.1. del Anexo II) Artículo 1 D.S. 90/2000 5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES 5.1.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los límites máximos permitidos establecidos en él serán obligatorios para toda fuente nueva. [...] 5.3 Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los límites máximos permitidos, a contar del quinto año de la entrada en vigencia del presente decreto, salvo aquellas que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, tengan aprobado por la autoridad competente y conforme a la legislación vigente, un cronograma de inversiones para la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, en cuyo caso el plazo de cumplimiento de esta norma será el que se encuentre previsto para el término de dicha construcción. En cualquier caso, las fuentes emisoras podrán ajustarse a los límites máximos establecidos en este decreto desde su entrada en vigencia [...]”.

-Artículo 1 D.S. N° 90/2000

“6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL

6.2. Consideraciones generales para el monitoreo

Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados. Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga. [...]

6.4.2 No se considerarán sobrepasados los límites

máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto: a) Si analizadas 10 o 9 menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta el 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas. b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% o menos, el resultado se aproximará al entero superior. Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras.”

-Res. Ex. SISS N° 292, de fecha 02 de febrero de 2010

“3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla: 3.3. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociadas a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación: (Ver Tabla N°2.2 del Anexo N°2 de la presente resolución). 4. 10

La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales. Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación”.

3.2.5. Acciones

N° Identificador	6
Acción	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.
Fecha de Inicio	04-02-2026
Fecha de Término	04-08-2026
Indicadores de Cumplimiento	Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción

N° Identificador	7
Acción	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> -Calendarización de los monitoreos y reportes -Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. -Listado de parámetros comprometidos. -Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. -Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). -Máximos permitidos para cada parámetro. -Máximo permitido de caudal. -Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. -Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	29-12-2025
Indicadores de Cumplimiento	Protocolo elaborado
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.
Comentarios	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa.

N° Identificador	8
Acción	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	13-01-2026
Indicadores de Cumplimiento	Capacitaciones realizadas

Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.
Comentarios	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa.

N° Identificador	9
Acción	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	04-02-2026
Indicadores de Cumplimiento	Mantenciones realizadas.
Costos Estimados	\$ 5.702.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).
Comentarios	En Anexo 1, Apéndice 1.1., se acompaña archivo "P-BRC-4.7.1." en el que se detalla el plan de mantención. Se indica el tipo de mantención a realizar, las partes del sistema de tratamiento de RILes que serán objeto de mantención y las etapas del proceso de mantención. En Anexo 1, Apéndice 1.2. se acompaña "Informe Técnico Explicativo Funcionamiento y Eficiencia del Sistema Lombrifiltro", a través del cual se explica la eficacia del plan de mantención para el abatimiento de los parámetros indicados en la formulación de cargos. El costo asociado a esta acción se vincula con la contratación de un eléctrico, que realiza las mantenciones correspondientes, y un operador fijo de manejo del sistema de Biofiltro. En Anexo 1, Apéndice 1.3., se acompañan las respectivas liquidaciones de remuneraciones. En el costo se consideran también los materiales individualizados en el PdC original, correspondiente a palets, mangas, lombrices y tubos PVC.

N° Identificador	10
Acción	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúan descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	04-08-2026
Indicadores de Cumplimiento	Monitoreos mensuales adicionales realizadas.

Costos Estimados	\$ 2.821.000
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	Deben ser representativos de la descarga y realizados en periodos de funcionamiento de su establecimiento. Debe ser realizado por una ETFA. Debe realizarse con una periodicidad mensual durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento. Debe seguir los protocolos que se indican en la Res. Ex N° 1175, de fecha 20 de diciembre de 2016, que "Aprueba procedimiento técnico para la aplicación del Decreto Supremo". La ETFA que ejecutará la acción será Hidrolab. Los parámetros que serán objeto del monitoreo mensual adicional son aquellos indicados en la RPM N°292/2010, entre los cuáles se incluye DBO5 y pH, que son los parámetros superados en los periodos indicados en la formulación de cargos. En Anexo N°2 se adjunta cotización realizada por Hidrolab para el monitoreo mensual adicional.

3.3 Hecho 3

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo 292/2010, en los meses noviembre del 2020, agosto a octubre del 2021, y, junio del 2022, conforme se detalla en la Tabla N° 2.3 del Anexo I de la presente Resolución.

3.3.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.3.2. Metas

No procede.

3.3.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

3.3.4. Normativas Pertinentes

-Resolución Exenta N° 117, de 2013, modificada mediante Res. Ex. N° 93, de 2014, de 2013

“Artículo tercero. Programa de monitoreo. La Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a los resultados del proceso de caracterización, fijará por medio de una Resolución Exenta el Programa de Monitoreo que define las condiciones específicas para el monitoreo de las descargas de residuos líquidos industriales.

Artículo cuarto. Monitoreo y control de residuos

industriales líquidos. El monitoreo deberá ser efectuado en cada una de las descargas de la fuente emisora y deberá ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el Programa de Monitoreo [...]"

-Res. Ex. SISS N° 292, de fecha 02 de febrero de 2010

“3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla: 3.3. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociadas a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:”. (Ver Tabla N°2.2 del Anexo N°2 de la presente resolución).

3.3.5. Acciones

N° Identificador	11
Acción	No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente.
Fecha de Inicio	04-02-2026
Fecha de Término	04-08-2026
Indicadores de Cumplimiento	Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción.

N° Identificador	12
Acción	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: -Calendarización de los monitoreos y reportes: -Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. -Listado de parámetros comprometidos. -Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. -Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). -Máximos permitidos para cada parámetro. -Máximo permitido de caudal. -Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. -Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
Fecha de Inicio	04-12-2025

Fecha de Término	29-12-2025
Indicadores de Cumplimiento	Protocolo elaborado
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.
Comentarios	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa.

N° Identificador	13
Acción	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	13-01-2026
Indicadores de Cumplimiento	Capacitaciones realizadas
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.
Comentarios	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa

N° Identificador	14
Acción	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	04-02-2026
Indicadores de Cumplimiento	Mantenciones realizadas.
Costos Estimados	\$ 5.702.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).

Comentarios	En Anexo 1, Apéndice 1.1., se acompaña archivo "P-BRC-4.7.1." en el que se detalla el plan de mantención. Se indica el tipo de mantención a realizar, las partes del sistema de tratamiento de RILes que serán objeto de mantención y las etapas del proceso de mantención. En Anexo 1, Apéndice 1.2. se acompaña "Informe Técnico Explicativo Funcionamiento y Eficiencia del Sistema Lombrifiltro", a través del cual se explica la eficacia del plan de mantención para el abatimiento de los parámetros indicados en la formulación de cargos. El costo asociado a esta acción se vincula con la contratación de un eléctrico, que realiza las mantenciones correspondientes, y un operador fijo de manejo del sistema de Biofiltro. En Anexo 1, Apéndice 1.3., se acompañan las respectivas liquidaciones de remuneraciones. En el costo se consideran también los materiales individualizados en el PdC original, correspondiente a palets, mangas, lombrices y tubos PVC.
-------------	--

N° Identificador	15
Acción	Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.
Fecha de Inicio	04-12-2025
Fecha de Término	04-09-2026
Indicadores de Cumplimiento	No aplica
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2025	2026								
	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de riles, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular AGROINDUSTRIAL CEPIA S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol F-060-2023, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 5 / 2025, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 26-01-2026 12:46:06
